

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12992 *RESOLUCION de 2 de junio de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se anuncia la celebración del «37 Curso sobre las Comunidades Europeas».*

Se anuncia la celebración del «37 Curso sobre las Comunidades Europeas», del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirigido por el Embajador Ullastres, será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá un diploma a los participantes que hayan acreditado conocimientos suficientes.

Materias del curso: Organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito político, jurídico, económico y social de las Comunidades Europeas.

Celebración: Del 9 de octubre al 14 de diciembre de 1989, de lunes a jueves y de diecisiete a veinte horas, en los locales de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, número 5, 28040 Madrid).

Solicitudes:

Requisitos básicos: Ser titulado universitario superior, ser nacional de uno de los países de la Comunidad Europea y tener conocimiento oral suficiente del idioma francés, que se comprobará personalmente.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, a máquina, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: 1, curriculum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, domicilio y teléfonos; 2, fotocopia del título universitario o del expediente académico, si no se posee experiencia profesional; 3, dos fotografías tamaño carné.

Las solicitudes podrán presentarse en persona o por correo, hasta el 11 de septiembre de 1989, en la Secretaría de los «Cursos sobre las Comunidades Europeas», Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, número 5, 28040 Madrid).

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, la Junta de gobierno de los Cursos se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos antes indicados y a los objetivos que han presidido la creación de estos Cursos.

Madrid, 2 de junio de 1989.—El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12993 *ORDEN de 17 de abril de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Previsora Médico Quirúrgica Nuestra Señora de la Encina, Sociedad Anónima» (C-462).*

Ilmo. Sr.: Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Previsora Médico Quirúrgica Nuestra Señora de la Encina, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

1. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Previsora Médico Quirúrgica

Nuestra Señora de la Encina, Sociedad Anónima», con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículos 89 y siguientes de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

2. Autorizar al Banco de España en Valladolid para que proceda a la liberación de los valores mobiliarios que integran el depósito necesario, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 106 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985, a nombre de la Entidad extinguida «Previsora Médico Quirúrgica Nuestra Señora de la Encina, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12994 *ORDEN de 26 de abril de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón. Plan 1988.*

En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada uno de los Seguros citados en el apartado anterior y para cada una de las clases, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio, según el ámbito de aplicación:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Barcelona y Huelva:		
Hasta 8.000.000	30	45
Más de 8.000.000	20	35
Restantes provincias:		
Hasta 6.000.000	30	45
Más de 6.000.000	20	35

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Cuando como consecuencia de una merma en la cosecha el agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el